

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Radicado 2022-00483

Estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que propone, a través de abogado, la señora **ANA ISABEL RODRIGUEZ ALARCON**, en contra del señor **JONATHAN ANDRES ZAPATA QUINTANA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Toda vez que se informa desconocer el lugar de ubicación del demandado, y de suyo se pide el emplazamiento, en virtud que no sería posible realizar la prueba genética, se servirá de conformidad con el numeral 6 del citado artículo 82, indicar que pruebas pretende hacer valer para la prosperidad de la causa.
- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, debe la demandante manifestar bajo la gravedad del juramento, quien puede ser el padre biológico del niño, indicando sus datos de contacto y ubicación a fin de integrarlo a la causa.
- No se indica la ciudad del domicilio de la demandante.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSE MENA ORTIZ con T.P. 135.151 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ